



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE FEBRERO DE 2014	Suplemento 7455 C
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 1771

## REGLAS DE OPERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO POR LA QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES, EMITIDA EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DE LAÑO 2014.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo



Secretaría de Planeación y Finanzas

Licenciado Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12, fracción IX, y 29, fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; y 10, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha primero de febrero del 2014, el Gobernador del Estado de Tabasco, Lic. Arturo Núñez Jiménez, en ejercicio de sus atribuciones, emitió una Resolución por la que se otorga estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar.

**SEGUNDO.-** Que en el artículo Séptimo de la Resolución referida en el punto que antecede, se ordenó que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, en su caso, expediría dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de la citada Resolución, las reglas que considerase necesarias para la correcta aplicación del estímulo fiscal otorgado.

**TERCERO.** Que es necesario expedir las reglas que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

Salvo señalamiento expreso en contrario, cuando se haga referencia a algún artículo se entenderán referidos a la Resolución por la que se otorga Estímulo Fiscal a los Contribuyentes emitida y publicada el día primero de febrero del año dos mil catorce, en el suplemento 7451D del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES, EMITIDA EL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014.**

**Primero.-** En el caso de los artículos Primero y Segundo, ambos en sus incisos b), de la Resolución que se reglamenta, hasta en tanto no se publique el registro de valuadores autorizados por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores, acorde a lo previsto en el artículo 8 fracción XI, de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, se aceptará como válido el avalúo emitido por Perito Valuador, el cual deberá acreditar ser profesional en la materia, a través de la cédula profesional que exhiba ante el Notario Público que haya elaborado el testimonio correspondiente.

**Segundo.-** Con relación a las solicitudes que refiere al artículo Tercero de la Resolución, estas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Tercero.-** Para los efectos del artículo Quinto de la Resolución de referencia, el Instituto Registral del Estado de Tabasco deberá apegarse a lo establecido en el artículo 75 fracción IV de la Ley Registral del Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** Para los efectos de la aplicación del estímulo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Resolución, los contribuyentes deberán efectuar el pago de los derechos por los servicios prestados por el Instituto Registral del Estado de Tabasco conforme al artículo 58 fracción I, incisos b) y h) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, dentro de los treinta días naturales siguientes al 15 de febrero de 2014.

**Quinto.-** Con relación al estímulo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Resolución, se precisa que los contribuyentes deberán efectuar el pago de los

derechos por los servicios prestados por el Instituto Registral del Estado de Tabasco conforme al artículo 58 fracción I, incisos b) y h) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a más tardar el 31 de diciembre del año 2014 y presentarlos para el trámite de inscripción o registro dentro de los treinta días naturales siguientes al pago.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish.A small handwritten mark or signature in the right margin, consisting of a few curved lines.